

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES
WASHINGTON, D.C.**

EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ENTRE

FÁBRICA DE VIDRIOS LOS ANDES, C.A. Y OWENS-ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A.
DEMANDANTES

y

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEMANDADA

Caso CIADI N.º ARB/12/21

**DECISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN A LA MAYORÍA DEL
TRIBUNAL**

PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO
DR. JIM YONG KIM

Secretaria del Tribunal
Sra. Marisa Planells-Valero

Fecha: 16 de junio de 2015

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

REPRESENTANDO A LAS DEMANDANTES:

SR. ROBERT VOLTERRA
SR. STEPHEN FIETTA
SR. PATRICIO GRANÉ
SR. GIORGIO MANDELLI
SR. ALVARO NISTAL
VOLTERRA FIETTA
1 FITZROY SQUARE
LONDRES W1T 5HE
REINO UNIDO
Y
SR. JOSÉ ANTONIO MUCI BORJAS
ESCRITORIO MUCI-ABRAHAM & ASOCIADOS
EDIFICIO BANCO DE LARA, PISO 7, OFICINAS B-C
AVENIDA PRINCIPAL DE URBANIZACIÓN LA
CASTELLANA
CARACAS 1060, VENEZUELA
Y
SR. LUCAS BASTIN
QUADRANT CHAMBERS
QUADRANT HOUSE
10 FLEET STREET
LONDRES EC4Y 1AU
REINO UNIDO

REPRESENTANDO A LA DEMANDADA:

DR. REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PASEO LOS ILUSTRES C/C AV. LAZO MARTÍ
ED. SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, PISO 8
URB. SANTA MÓNICA
CARACAS 1040
VENEZUELA
Y
DR. OSVALDO CÉSAR GUGLIELMINO
DR. GUILLERMO MORO
DR. PABLO PARRILLA
GUGLIELMINO & ASOCIADOS
CERRITO 1320 – PISO 9
C1010ABB
BUENOS AIRES, ARGENTINA
Y
DR. DIEGO BRIAN GOSIS
175 SW 7TH STREET, SUITE 2110
MIAMI, FL 33130
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ÍNDICE

A.	LAS PARTES.....	1
B.	HISTORIA PROCESAL.....	1
C.	ARGUMENTOS DE LAS PARTES SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DEL SR. MOURRE Y EL SR. FORTIER	5
1.	Propuesta de Recusación presentada por Venezuela	5
(i)	Propuesta de Recusación del Sr. Alexis Mourre.....	5
(ii)	Propuesta de Recusación del Sr. Yves Fortier	6
2.	Observaciones de las Demandantes	8
(i)	Propuesta de Recusación del Sr. Alexis Mourre.....	8
(ii)	Propuesta de Recusación del Sr. Yves Fortier	8
D.	EXPLICACIONES OFRECIDAS POR LOS ÁRBITROS	9
E.	DECISIÓN DEL PRESIDENTE.....	13
1.	La propuesta de recusación del Sr. Alexis Mourre	13
2.	La propuesta de recusación del Sr. Yves Fortier	13
F.	CONCLUSIONES.....	15

A. LAS PARTES

1. Las Demandantes son Fábrica de Vidrios Los Andes, C.A. y Owens-Illinois de Venezuela, C.A., dos sociedades constituidas de conformidad con la legislación de Venezuela, que son propiedad de una empresa holandesa y controladas por ella¹ (conjuntamente, las “**Demandantes**”).
2. La Demandada es la República Bolivariana de Venezuela (“**Venezuela**” o la “**Demandada**”).

B. HISTORIA PROCESAL

3. El 23 de julio de 2012, las Demandantes presentaron una Solicitud de Arbitraje contra Venezuela ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**” o el “**Centro**”) de conformidad con el Artículo 36 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (“**Convenio CIADI**”). El 10 de agosto de 2012, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Arbitraje de conformidad con el Artículo 36(3) del Convenio CIADI.
4. El Tribunal se constituyó el 14 de febrero de 2013, encontrándose conformado por el Profesor Hi-Taek Shin, nacional de Corea, designado como presidente en virtud del Artículo 38 del Convenio CIADI y la Regla 4(1) de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje (**Reglas de Arbitraje CIADI**), el Sr. L. Yves Fortier, nacional de Canadá, designado por las Demandantes, y el Sr. Alexis Mourre, nacional de Francia, designado por la Demandada.
5. El 11 de abril de 2013, el Tribunal y las partes celebraron una primera sesión en París, Francia. Durante la sesión se decidieron una serie de cuestiones procesales, incluido el calendario para los escritos principales. De conformidad con el calendario: (i) las Demandantes presentaron un Memorial sobre el Fondo el 15 de julio de 2013; (ii) Venezuela presentó una solicitud para abordar las objeciones a la jurisdicción como cuestión preliminar el 16 de agosto de 2013²; (iii) Venezuela presentó un Memorial de Contestación sobre el Fondo el 20 de diciembre de 2013; (iv)

¹ Según la Solicitud de Arbitraje de julio de 2012, las Demandantes son controladas por OI European Group B.V. (OIEG), una sociedad constituida en virtud de las leyes de los Países Bajos.

² Mediante la Resolución Procesal N.º 2 de fecha 23 de septiembre de 2013 el Tribunal rechazó la solicitud de bifurcación de la Demandada.

las Demandantes presentaron una Réplica sobre el Fondo y un Memorial de Contestación sobre Jurisdicción el 21 de marzo de 2014; (v) Venezuela presentó una Dúplica sobre el Fondo y una Réplica sobre Jurisdicción el 20 de junio de 2014; y (vi) las Demandantes presentaron una Dúplica sobre Jurisdicción el 21 de agosto de 2014. Se programó una audiencia sobre jurisdicción y fondo a celebrarse en París desde el 30 de marzo hasta el 3 de abril de 2015.

6. El 4 de marzo de 2015, la Secretaria del Tribunal transmitió el siguiente mensaje del Sr. Mourre a las partes:

“A partir del mes de mayo de 2015, voy a desvincularme de Castaldi Mourre & Partners para establecer mi propia práctica de árbitro individual. A partir de esa fecha tendré asimismo un acuerdo de asesoramiento con la firma Dechert LLP con el título de Asesor Especial. En Dechert, sólo trabajaré en cuestiones específicas en las que Dechert solicite mi participación, y no tendré acceso a las bases de datos más allá de aquellas en las que trabaje en forma directa. Tendré una compensación fija por parte de Dechert y no participaré de sus beneficios ni costos. Por lo tanto, mi actividad de árbitro será completamente separada de Dechert. En consecuencia, no me considero un abogado de Dechert a los fines de conflictos y no considero que las actividades de Dechert, salvo por los casos de Dechert en los que trabaje, sean tales como para poner en duda mi independencia e imparcialidad.

No obstante, informo a las partes, en aras de transparencia, que en el transcurso del último año Dechert ha adoptado una posición adversa a la República Bolivariana de Venezuela y/o Petróleos de Venezuela en seis litigios completamente separados del presente arbitraje. No poseo información adicional respecto de estos casos y, en aras de evitar toda duda, desde luego confirmo que no participaré en manera alguna en ningún trabajo de Dechert respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Petróleos de Venezuela o cualquier otra entidad relacionada con la República de Venezuela”.

[Traducción del Presidente].

7. El 9 de marzo de 2015, Venezuela advirtió que la comunicación del Sr. Mourre de fecha 4 de marzo de 2015 planteaba serias dudas respecto de su idoneidad como árbitro en cualquiera de los casos en los que Venezuela es parte, y solicitó información adicional en cuanto a la relación del Sr. Mourre con Dechert LLP. Específicamente Venezuela solicitó:

(a) *[La] fecha en las que se iniciaron las negociaciones o discusiones entre el Sr. Mourre y la firma Dechert LLP, y que llevaron a la decisión de incorporarse a esa firma en los términos revelados el 4 de marzo de 2015.*

(b) [La] fecha en la que esas negociaciones o discusiones fueron cerradas a través del acuerdo que fuera informado el 4 de marzo de 2015.

(c) Identificación de las personas con las que se llevaron adelante tales negociaciones o discusiones entre el Sr. Mourre y la firma Dechert LLP, y el lugar o lugares donde ellas ocurrieron.

(d) Listado de casos en los que la firma Dechert LLP participa como representante de parte o es asesor en procedimientos arbitrales –domésticos o internacionales– o judiciales contra Estados Latinoamericanos o sus instrumentalidades, incluyendo detalle de la instancia del proceso, industria, materia controvertida, parte demandante y –en el caso de los procesos arbitrales–, institución administradora del proceso y nombre de los miembros del tribunal.

(e) Detalle de las responsabilidades que el Sr. Mourre tendrá desde mayo próximo en su rol de 'Special Counsel' de Dechert LLP.

(f) Detalle del equipo de abogados internos y asesores externos respecto del cual será abogado colaborador el Sr. Mourre dentro de la firma Dechert LLP, incluido el organigrama jerárquico en función del cual recibirá las solicitudes de trabajo y/o instrucciones.

(g) En caso de que ello ya haya sido discutido en el marco de sus negociaciones con Dechert LLP o después de ellas, detalle de los casos en los que tendrá participación el Sr. Mourre, incluidas las industrias y materias controvertidas. [Traducción del Presidente]

8. El 11 de marzo de 2015, la Secretaria del Tribunal transmitió el siguiente mensaje del Sr. Mourre a las partes, instándolas a presentar sus comentarios a más tardar el 16 de marzo de 2015:

“... Acuso recibo de la carta de fecha de 9 de marzo de 2015 de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en este caso. La República Bolivariana de Venezuela solicita información adicional con respecto a mi comunicación de fecha de 4 de marzo de 2015, estimando sin embargo que mi futura relación profesional con la firma Dechert LLP “reúne condiciones para generar conflictos de interés reñidos con los requisitos que deben reunir los árbitros bajo el Convenio CIADI”. Al respecto, solo puedo confirmar que mi relación profesional con dicha firma – la cual solo iniciará el 1º de Mayo que viene – no es susceptible de generar algún conflicto, pues (i) mi actividad de árbitro (incluso en el presente caso) será totalmente separada de Dechert, (ii) no actuaré como socio de Dechert y no tendré ningún acceso a las bases de datos de sus casos, (iii) mi colaboración con Dechert será limitada a casos identificados con respecto a los cuales Dechert solicitará mi intervención, y (iv) no tendré ninguna participación (y ninguna información con respecto a ellos) en los casos en los cuales Dechert pueda actuar en contra de la República Bolivariana de Venezuela o de entidades a ella relacionadas. Me es por tanto imposible comunicar información alguna con respecto a casos en los cuales Dechert pueda actuar en contra de la República o de entidades estatales venezolanas, pues no poseo dicha información y no tengo acceso a ella. Solo puedo añadir que las discusiones que llevaron al establecimiento de la relación profesional referida se llevaron a cabo de manera informal

con el Dr Eduardo Silva Romero, con el cual tengo desde muchos años relaciones de amistad personal, y se concluyeron poco antes de mi declaración. En base a lo anterior, solo puedo confirmar mi total independencia e imparcialidad. Entiendo y respeto, sin embargo, la postura de la República Bolivariana de Venezuela. En vista de la importancia de que todos los árbitros tengan la total confianza de las partes, en el caso en que la República siguiese estimando que mi declaración no es compatible con mis deberes de independencia e imparcialidad, no tendría otra alternativa que dimitir como árbitro en este caso.”

9. El 13 de marzo de 2015, Venezuela propuso la recusación del Sr. Mourre y el Sr. Fortier sobre la base de que cada uno carecía de la requerida imparcialidad e independencia según los Artículos 14 y 57 del Convenio CIADI (la “**Propuesta**”).
10. El 16 de marzo de 2015, el Centro informó a las partes de que el procedimiento quedaba suspendido hasta que se tomara una decisión sobre la Propuesta, de conformidad con la Regla 9(6) de las Reglas Arbitraje del CIADI. El Centro estableció asimismo un calendario procesal para las presentaciones escritas respecto de la Propuesta.
11. Además, el 16 de marzo de 2015, después de recibir copia de la Propuesta, el Sr. Mourre presentó su renuncia a los demás miembros del Tribunal y a la Secretaria General del CIADI. El Secretariado del CIADI comunicó a las partes la renuncia del Sr. Mourre inmediatamente.
12. Por último, también el 16 de marzo de 2015, las Demandantes formularon comentarios a la declaración del Sr. Mourre del 11 de marzo de 2015. Estos comentarios se presentaron antes de que se notificara a las partes la renuncia del Sr. Mourre.
13. De conformidad con el calendario, las Demandantes presentaron una Réplica a la Propuesta el 24 de marzo de 2015 (“**Réplica de las Demandantes**”). El 30 de marzo de 2015, el Sr. Fortier brindó explicaciones conforme a la Regla 9(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
14. El 6 de abril de 2015, Venezuela solicitó una traducción al español de la Réplica de las Demandantes. El Centro invitó a las Demandantes a proporcionar la traducción a más tardar el 7 de abril de 2015, y las Demandantes así lo hicieron.
15. Ambas partes presentaron observaciones adicionales a la Propuesta el 14 de abril de 2015 (“**Observaciones Adicionales**”).

16. El 22 de abril de 2015, el Sr. Fortier, después de analizar las Observaciones Adicionales, brindó más explicaciones.

17. El 3 de abril de 2015, Venezuela solicitó la oportunidad de hacer observaciones sobre la comunicación del Sr. Fortier del 22 de abril de 2015. Se invitó a ambas partes a presentar cualquier observación con respecto a la Propuesta a más tardar el 27 de abril de 2015, observaciones que se recibieron el 27 de abril de 2015. El 11 de junio de 2015 Venezuela envió al Centro una nueva carta en relación con la Propuesta. El Centro invitó a las Demandantes a presentar comentarios a la misma a más tardar el 15 de junio de 2015, y las Demandantes así lo hicieron.

C. ARGUMENTOS DE LAS PARTES SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DEL SR. MOURRE Y EL SR. FORTIER

1. Propuesta de Recusación presentada por Venezuela

18. Los argumentos de Venezuela sobre la Propuesta de recusación del Sr. Mourre y el Sr. Fortier fueron expuestos en sus presentaciones de 13 de marzo, 14 y 27 de abril y 11 de junio de 2015. Estos argumentos se describen, sumariamente, a continuación.

(i) Propuesta de Recusación del Sr. Alexis Mourre

19. Según Venezuela, la comunicación del Sr. Mourre de 11 de marzo de 2015 contenía una respuesta incompleta a las preguntas de Venezuela³, y simplemente reiteraba afirmaciones generales formuladas en su carta de 4 de marzo de 2015⁴. Venezuela afirma que un árbitro debe “investigar por todo medio razonable a su alcance la existencia de situaciones de conflictos de intereses en cualquier firma a la que considere incorporarse, y debe revelar toda información disponible tan pronto como tome conocimiento de ello”⁵. En la opinión de Venezuela, las explicaciones del Sr. Mourre no brindan detalles suficientes en lo que respecta a su relación con Dechert LLP⁶, firma que representa intereses adversos a Venezuela⁷.

³Propuesta de Recusación de los Árbitros Alexis Mourre y Yves Fortier formulada por Venezuela, de fecha 13 de marzo de 2015 (“Propuesta”) ¶6.

⁴Propuesta ¶¶12-13.

⁵Propuesta ¶14.

⁶Propuesta ¶¶8-9.

⁷Propuesta ¶7, 15.

20. Venezuela plantea potenciales similitudes entre casos en contra de Venezuela en los que Dechert LLP actúa en calidad de representante y aquellos en los que el Sr. Mourre actúa en calidad de árbitro⁸. Venezuela sostiene que “un tercero imparcial no podría sino entender que es imposible que el Sr. Mourre decida con imparcialidad de juicio en esos casos... [sin tener en cuenta las] consecuencias favorables o desfavorables de sus decisiones respecto de los intereses de la firma para la que ahora trabaja”⁹.

21. Por último, Venezuela afirma que el interés financiero del Sr. Mourre en el resultado de los casos que litiga Dechert LLP contra Venezuela no se vería disminuido por el hecho de que el recibiría una compensación dineraria fija por parte de esa firma¹⁰.

22. En la opinión de Venezuela, la relación entre el Sr. Mourre y Dechert LLP es suficiente para que un tercero imparcial tenga dudas razonables respecto de su imparcialidad e independencia¹¹.

(ii) Propuesta de Recusación del Sr. Yves Fortier

23. Venezuela observa que las firmas Norton Rose¹² y Macleod Dixon LLP acordaron una fusión en el año 2011, que se hizo efectiva el 1 de enero de 2012. Esta fusión llevó a Venezuela a proponer la recusación del Sr. Fortier el 5 de octubre de 2011 en el marco del Caso CIADI N.º ARB/07/30 (la “**Primera Recusación en Conoco**”)¹³ sobre la base de: (a) la relación de larga data del Sr. Fortier con Norton Rose; y b) la reiterada representación de intereses adversos a Venezuela por parte de Macleod Dixon¹⁴. El Sr. Fortier renunció a Norton Rose con efecto al 31 de diciembre de 2011, pero Venezuela afirma que sigue siendo incierto que “se hayan interrumpido en ese

⁸ Propuesta ¶16.

⁹ Propuesta ¶16; Observaciones Adicionales de Venezuela ¶49.

¹⁰ Propuesta ¶18.

¹¹ Propuesta ¶19.

¹² En la actualidad, Norton Rose Fulbright, luego de la fusión de Norton Rose con Ogilvy Renault LLP de Canadá y McLeod Dixon LLP y Fulbright & Jaworski LLP de los EE. UU. (en adelante, “**Norton Rose**”).

¹³ *ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI N.º ARB/07/30) (“**Conoco**”). Venezuela propuso la recusación del Sr. Fortier en *Conoco* el 5 de octubre de 2011 (“la **Primera Recusación en Conoco**”) y el 11 de marzo de 2014 (“la **Segunda Recusación en Conoco**”). Ambas propuestas de recusación fueron rechazadas. El 6 de febrero de 2015, Venezuela presentó una tercera propuesta de recusación del Sr. Fortier en *Conoco* (“la **Tercera Recusación en Conoco**”). Esta última propuesta actualmente se encuentra pendiente de resolución ante el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.

¹⁴ Propuesta ¶¶26-27.

momento ni luego de ello sus vínculos profesionales extraoficiales con [Norton Rose]” (énfasis agregado).

24. Venezuela afirma que el 27 de enero de 2015 llegó a su conocimiento que el Sr. Fortier continuaba “teniendo extensos vínculos profesionales con la firma Norton Rose”, a partir de reportes de prensa que destacaban la participación del Sr. Martin J. Valasek, socio de Norton Rose, como asistente del tribunal presidido por el Sr. Fortier en el arbitraje de *Yukos c. la Federación Rusa*. En la opinión de Venezuela, esto demuestra una relación profesional actual entre el Sr. Fortier y Norton Rose¹⁵.

25. El 6 de febrero de 2015 Venezuela presentó una tercera propuesta de recusación del Sr. Fortier en *Conoco* (la “**Tercera Recusación en Conoco**”). Venezuela argumenta que el supuesto conflicto de intereses del Sr. Fortier en Conoco [en lo que respecta a Norton Rose] es similar al supuesto conflicto de intereses del Sr. Mourre en el caso que nos ocupa [en lo que respecta a Dechert LLP]. Venezuela sostiene que, dadas estas similitudes, fue necesario proponer la recusación del Sr. Fortier en el presente caso, en tanto la eventual renuncia del Sr. Mourre habría sido considerada por el Prof. Shin y el Sr. Fortier [quien, en opinión de Venezuela, tiene un conflicto] en virtud del Artículo 56 del Convenio CIADI y la Regla de Arbitraje 8(2)¹⁶.

26. Además, Venezuela: (a) observa que las oficinas del Sr. Fortier “se encuentran localizadas en el área de recepción misma de la firma Norton Rose, en el mismo edificio, en el mismo piso [...] cercanía física [que] haría suponer a cualquier espectador imparcial que el Sr. Fortier tiene un trato habitual [con] la firma Norton Rose”¹⁷; (b) alega que el Sr. Fortier todavía ostenta el cargo de Presidente Emérito (*Chairman Emeritus*) de Norton Rose, con base en un hipervínculo que supuestamente conduce al sitio web de la firma Norton Rose¹⁸; (c) en referencia al mismo hipervínculo, observa la existencia de una dirección de correo electrónico *yves.fortier@nortonrosefulbright.com*, que debe haberse creado después del mes de diciembre de 2011, en tanto la fusión de Norton Rose y Fulbright & Jaworski sólo se hizo efectiva en el mes de

¹⁵ Propuesta ¶¶28-29. Observaciones Adicionales de Venezuela ¶20-25.

¹⁶ Propuesta ¶23-24.

¹⁷ Propuesta ¶30. Observaciones Adicionales de Venezuela ¶26.

¹⁸ Observaciones Adicionales de Venezuela ¶19.

junio de 2013¹⁹; y (d) se refiere al respaldo público del Sr. Fortier a la candidatura política de la Sra. Rachel Bendayan, actual abogada de Norton Rose²⁰.

27. Dado estos vínculos, Venezuela alega que, “cualquier tercero imparcial [tendría] dudas razonables y justificadas acerca de que el Sr. Fortier decida los casos en los cuáles [...] Venezuela es parte con independencia e imparcialidad, siendo que debe decidir sobre cuestiones [...] que repercuten directamente sobre los intereses económicos de [Norton Rose] y sus representados”²¹.

2. Observaciones de las Demandantes

28. Los argumentos de las Demandantes sobre la Propuesta de recusación del Sr. Mourre y del Sr. Fortier se plantearon en sus presentaciones de fechas 24 de marzo, 14 y 27 de abril y 15 de junio de 2015. Estos argumentos se describen, sumariamente, a continuación.

(i) Propuesta de Recusación del Sr. Alexis Mourre

29. Las Demandantes afirman que: (a) no ha habido una falta divulgación de información inapropiada por parte del Sr. Mourre²²; (b) el Sr. Mourre realizó arreglos para garantizar que su futura relación con Dechert LLP no menoscabara su integridad en este y otros procedimientos²³; y (c) nada en los hechos divulgados por el Sr. Mourre indica una incapacidad evidente u obvia para ejercer independencia ni una aparente falta de imparcialidad²⁴.

30. Las Demandantes concluyen que la convicción subjetiva de la Demandada, aún si la sostiene de manera genuina, no puede constituir un fundamento para recusación²⁵.

(ii) Propuesta de Recusación del Sr. Yves Fortier

31. Las Demandantes observan que “la Demandada ha reconocido sin ambigüedades que el verdadero motivo detrás de su recusación del Sr. Fortier fue evitar que participara en la

¹⁹ *Ibid.* Venezuela adjunta como Anexo II una referencia a la dirección de correo electrónico del Sr. Yves Fortier, identificada como yves.fortier@nortonrosefulbright.com.

²⁰ Carta de la Demandada de fecha 27 de abril de 2015, página 5. Venezuela adjunta como Anexo VI una declaración pública formulada por el Sr. Fortier, tal como se afirmara en el sitio web de la Sra. Bendayan.

²¹ Propuesta ¶32.

²² Réplica de las Demandantes ¶43. Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶20.

²³ Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶20.

²⁴ Réplica de las Demandantes ¶38.

²⁵ Réplica de las Demandantes ¶44.

consideración de una potencial renuncia del Sr. Mourre”²⁶. Según las Demandantes, esto no constituye una causal válida de recusación bajo el Artículo 57 del Convenio CIADI, ni tampoco lo son los intentos anteriores de la Demandada de recusar al Sr. Fortier²⁷.

32. Las Demandantes observan asimismo que en el año 2011 el Sr. Fortier informó al tribunal de *Conoco* y a las partes que continuaría trabajando con miembros de la firma Norton Rose en determinados expedientes en los que actuaba como árbitro, y que el tribunal de *Conoco* había rechazado la *Primera Recusación de Conoco*, sabiendo que el Sr. Fortier continuaría manteniendo una relación con algunos miembros de la firma Norton Rose²⁸. Además, las Demandantes sostienen que la relación entre los Sres. Valasek y Fortier no puede probar una falta manifiesta del requisito de independencia o imparcialidad del último en virtud del Artículo 57 del Convenio CIADI²⁹.

33. Las Demandantes afirman asimismo que Venezuela no ha ofrecido explicación alguna “por la que la elección del Sr. Fortier de una oficina cercana a la oficina de un estudio jurídico que no tiene ninguna relación con este caso afectaría su capacidad de cumplir su rol como árbitro en estos procedimientos”³⁰.

34. Por último, las Demandantes aseveran que “la jurisprudencia del CIADI ha confirmado una y otra vez que los contactos profesionales entre un árbitro y abogados no pueden, de por sí, considerarse fundamento suficiente para la recusación automática”. Concluyen que la relación del Sr. Fortier con la firma Norton Rose “no puede arrojar ninguna duda sobre la independencia o imparcialidad del Sr. Fortier, y mucho menos establecer la ‘manifiesta’ falta de estas cualidades que se requiere para que una recusación tenga éxito en un procedimiento ante el CIADI”³¹.

D. EXPLICACIONES OFRECIDAS POR LOS ÁRBITROS

35. Luego de su renuncia el 16 de marzo de 2015, el Sr. Mourre dejó de ser miembro del Tribunal y, por ende, no proporcionó ninguna explicación.

²⁶ Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶11. Réplica de las Demandantes ¶¶47-48.

²⁷ Réplica de las Demandantes ¶50.

²⁸ Réplica de las Demandantes ¶52. Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶12 (ii).

²⁹ Réplica de las Demandantes ¶54. Réplica de las Demandantes.

³⁰ Réplica de las Demandantes ¶56. Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶12 (iii).

³¹ Réplica de las Demandantes ¶57. Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶13.

36. Mediante una comunicación de fecha 30 de marzo de 2015, el Sr. Fortier declaró lo siguiente:

“La Demandada en el presente arbitraje ha solicitado mi recusación en su carta de fecha 13 de marzo de 2015 dirigida a la Secretaria del Tribunal.

Advierto que la Demandada ha adjuntado a su solicitud como Anexo I lo que describe en la nota al pie 9 como la “Recusación en Conoco”, que fue una propuesta de recusación presentada en mi contra también en nombre y representación de la República Bolivariana de Venezuela en el marco del caso CIADI ConocoPhillips Company y Otros c. República Bolivariana de Venezuela, Caso CIADI N.º ARB/07/30, que aún se encuentra pendiente de resolución. Me sorprende ver esta referencia explícita a un procedimiento que, a mi entender, es confidencial. Para su información, he presentado explicaciones tanto ante mis coárbitros como ante las partes en dicho procedimiento que le proporcionaría con agrado si así lo deseara (con sujeción al consentimiento de las partes).

A fin de ayudarle al momento de considerar la solicitud de la Demandada, ofrezco las siguientes explicaciones con respecto a las alegaciones de la Demandada acerca de mi persona (páginas 11 a 15):

1. *La Demandada alega que, después del 31 de diciembre de 2011, yo “continuaba teniendo extensos vínculos profesionales con la firma Norton Rose” (párr. 28. Véanse también párrs. 29 y 32) y que “en la actualidad ostent[o] el cargo de “Chairman Emeritus” de Norton Rose OR” (párr. 26) (énfasis agregado).*

Esto es incorrecto. Niego categóricamente dicha alegación de la Demandada. En el expediente consta que renuncié a mi posición de socio de Norton Rose OR el 31 de diciembre de 2011 y rompí todos mis vínculos profesionales con dicha firma en esa fecha. Mi perfil mencionado en la nota al pie de página número 10 de la solicitud de la Demandada es un CV que se dio a conocer en algún momento del año 2011 cuando todavía me desempeñaba como “Chairman Emeritus” de Norton Rose OR. Para su información, Norton Rose OR dejó de existir el 31 de diciembre de 2011. Si se visita el sitio web de Norton Rose Fulbright, <http://www.nortonrosefulbright.com> (tal como acabo de hacer), no se encuentra referencia alguna a L. Yves Fortier, y esto ha sido así desde el 1 de enero de 2012. También le sugiero que consulte el sitio web de Cabinet Yves Fortier en <http://www.yfortier.ca>.

2. *En cuanto a los laudos de Yukos c. Rusia y el rol que desempeñaba el Sr. Martin Valasek en calidad de asistente de estos tribunales, la Demandada alega “que [ello] revela la existencia de una relación profesional actual del Sr. Fortier con [Norton Rose]” (párr. 29).*

Con todo respeto, el rol que el Sr. Valasek, ex colega en Norton Rose OR, continuó desempeñando en calidad de asistente de los tribunales de los casos Yukos luego del 31 de diciembre de 2011 no demuestra nada de eso.

En el expediente consta que el Sr. Valasek fue nombrado asistente de los tribunales de los casos Yukos en el año 2005, con el consentimiento tanto de mis co árbitros como de las partes, y que se desempeñó en tal calidad durante casi 10 años hasta el dictado de los Laudos Definitivos el 18 de julio de 2014.

Después de que yo renunciara a mi posición de socio de Norton Rose OR LLP el 31 de diciembre de 2011 a fin de ejercer mi profesión de árbitro y mediador independiente, el Sr. Valasek continuó realizando sus tareas en calidad de asistente de los tribunales de los casos Yukos hasta el dictado de los Laudos Finales.

Independientemente de lo que se haya escrito en informes periodísticos recientes, el hecho de que, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 18 de julio de 2014, el Sr. Valasek continuó asistiendo a los tribunales de los arbitrajes Yukos tal como lo hacía desde el año 2005, no cambia.

3. *La Demandada alega que mis “oficinas actuales se encuentran localizadas en el área de recepción misma de la firma Norton Rose, en el mismo edificio, en el mismo piso [...]y que] esto contradice las declaraciones que el Sr. Fortier propuso a la República al comunicar su renuncia a la firma Norton Rose OR para evitar una recusación anterior” (párr. 30).*

Place Ville Marie es el edificio de oficinas más grande de Montreal. Tiene 41 pisos, y cada piso tiene cuatro alas diferentes separadas. El edificio alberga a más de diez firmas de abogados.

Mi oficina de Montreal, desde el 1 de enero de 2012, está situada en el ala norte del piso 28. Las oficinas de Montreal de Navigant Consulting también se encuentran en esta ala. Norton Rose Fulbright tiene una sala de correo (y no un área de recepción, que está ubicada en el piso 25) en el ala sur y un comedor para sus empleados en el ala este. El ala oeste se alquiló muy recientemente a Tory's LLP, una importante firma de abogados canadiense.

Estos hechos no contradicen cualquier otra declaración que pudiera haber hecho anteriormente a otros abogados de la República en el contexto de otros procedimientos de recusación.

Espero que estas explicaciones le sean de utilidad al momento de considerar la propuesta de recusación en mi contra que se encuentra pendiente de resolución. Reitero mi profunda convicción de que soy, siempre fui y seguiré siendo capaz de ejercer imparcialidad de juicio en el marco del presente arbitraje”

[Traducción del Presidente].

37. Mediante una comunicación de fecha 22 de abril de 2015, el Sr. Fortier declaró lo siguiente:

“He visto la traducción al inglés de los “comentarios [de la Demandada] a [mis] comentarios realizados [...] en fecha 30 de marzo de 2015”, los cuales agradezco a los abogados de la Demandada.

Con su permiso, me gustaría aclarar algunos hechos importantes incluidos en los comentarios de la Demandada:

En el párrafo 19, la Demandada hace referencia a mi supuesto perfil actual encontrado a través de un motor de búsqueda en Internet como Google (y no a través del sitio web actual de Norton Rose Fulbright, <http://www.nortonrosefulbright.com>) y lo presenta como Anexo II. Para ser justos, debo completar y aclarar este Anexo II mediante la presentación de lo siguiente: i) la página completa de resultados de búsqueda de Google para “Yves Fortier Norton Rose Fulbright” (como Anexo 1), y ii) el segundo resultado de búsqueda de dicha página, que se trata del anuncio emitido por Rose OR el 21 de octubre de 2011 titulado “Revered international arbitrator, Yves Fortier, leaving Norton Rose OR to establish independent practice” [“Respetado árbitro internacional, Yves Fortier, deja Norton Rose OR para establecer su estudio independiente”] (como Anexo 2).

Para que quede claro, reconfirmo en su totalidad la declaración que hice en el párrafo número 1 de mis comentarios de fecha 30 de marzo de 2015.

La dirección de correo electrónico, yves.fortier@nortonrosefulbright.com mencionada en el párrafo 19, no está ni nunca ha estado activa.

En el párrafo 26, la Demandada se refiere a mí como “un ex Managing Partner”. En realidad, nunca he sido “Managing Partner” de Norton Rose OR ni de ninguna de sus firmas antecesoras. Me desempeñé como Presidente no ejecutivo de la firma entre los años 1992 y 2009”

[Traducción del Presidente].

E. DECISIÓN DEL PRESIDENTE

1. La propuesta de recusación del Sr. Alexis Mourre

38. El Sr. Mourre renunció al Tribunal. En consecuencia, ya no es necesario abordar la propuesta de recusación en su contra, la que, por lo tanto, se desestima.

2. La propuesta de recusación del Sr. Yves Fortier

39. Las propuestas de recusación de un árbitro en virtud del Convenio y de las Reglas CIADI deben presentarse sin demora. La Regla 9(1) de las Reglas de Arbitraje CIADI señala lo siguiente:

La parte que proponga la recusación de un árbitro de conformidad con el Artículo 57 del Convenio presentará su propuesta al Secretario General sin demora y en todo caso antes que se cierre el procedimiento, dando a conocer las causales en que la funde.

40. Ni el Convenio ni las Reglas CIADI especifican un número de días dentro de los cuales deba presentarse la propuesta de recusación. Por lo tanto, la oportunidad de la propuesta debe determinarse caso por caso³².

41. En el presente caso, Venezuela presentó la Propuesta el 13 de marzo de 2015, luego de las declaraciones del Sr. Mourre de 4 y 11 de marzo de 2014.

42. Las Demandantes argumentan que Venezuela no presentó la Propuesta *sin demora*, y, de ese modo, renunció a su derecho de solicitar la recusación del Sr. Fortier conforme a la Regla 27 de las Reglas de Arbitraje CIADI³³. Las Demandantes afirman que Venezuela ya había tomado conocimiento del fundamento de la Propuesta en octubre de 2011³⁴ y, en cualquier caso, debería haber estado al tanto de la relación entre los Sres. Fortier y Valasek en el mes de julio de 2014, cuando se publicó el laudo del caso *Yukos*³⁵.

³² Véase *Conoco* nota 13 *supra*, Decisión sobre la Propuesta de Recusación a la Mayoría del Tribunal del 5 de mayo de 2014 ¶39, nota al pie 26.

³³ Réplica de las Demandantes ¶60. Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶16.

³⁴ Réplica de las Demandantes ¶¶61 y 68-69. Observaciones Adicionales de las Demandantes ¶15.

³⁵ Réplica de las Demandantes ¶70.

43. Venezuela asevera que la Propuesta se presentó *sin demora*. Admite que tomó conocimiento de los supuestos continuos vínculos profesionales entre el Sr. Fortier y Norton Rose el 27 de enero de 2015 mediante reportes de prensa publicadas sobre el caso *Yukos*³⁶. Sin embargo, Venezuela afirma que la ausencia de demora de esta propuesta de recusación debería considerarse analizando las circunstancias específicas que motivaron la propuesta.³⁷ Venezuela admite que ya conocía todos los hechos relevantes para su propuesta de recusación del Sr. Fortier en el mes de enero de 2015, pero argumenta que la fecha pertinente a fin de evaluar la ausencia de demora de la propuesta debería establecerse en el día 11 de marzo de 2015, cuando advirtió que el Sr. Fortier habría tenido que considerar la renuncia del Sr. Mourre³⁸.

44. En este caso, el hecho más reciente en que se basa la Propuesta es de fecha de 27 de enero de 2015, es decir, cuarenta y cinco días antes de la presentación de la Propuesta por parte de Venezuela.

45. En efecto, las partes coinciden en que, el 6 de febrero de 2015, Venezuela presentó una propuesta de recusación del Sr. Fortier en el marco del caso *Conoco* sobre la base de los mismos hechos invocados en la presente Propuesta.³⁹ No obstante, Venezuela esperó treinta y cinco días más para presentar la Propuesta en el presente caso, y solo presentó la Propuesta en este caso cuando tomó conocimiento de la posibilidad de la renuncia del Sr. Mourre, hecho que no guarda ninguna relación con la confianza en la imparcialidad de juicio del Sr. Fortier.

46. En estas circunstancias, no puede considerarse que la propuesta de recusación se haya presentado en forma oportuna. Por lo tanto, la Propuesta es rechazada.

³⁶ Propuesta ¶28. Observaciones Adicionales de Venezuela ¶¶35-36.

³⁷ Observaciones Adicionales de Venezuela ¶39.

³⁸ ¶25 *supra*. Véase también la Propuesta ¶24.

³⁹ Véase el Anexo I de la Propuesta.

F. CONCLUSIONES

47. Por las razones expuestas previamente, el Presidente resuelve lo siguiente:
1. Desestimar la propuesta de recusación del Sr. Alexis Mourre formulada por la Demandada de conformidad con el Artículo 57 del Convenio CIADI;
 2. Rechazar la propuesta de recusación del Sr. Yves Fortier formulada por la Demandada de conformidad con el Artículo 57 del Convenio CIADI por considerarla extemporánea.

[Firmado]

Presidente del Consejo Administrativo del CIADI

Dr. Jim Yong Kim